TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL HINCAPIE SOTO
DEMANDADOS	ESTEBAN PABÓN TORO Y CARLOS ÁLVARO PABÓN BENITEZ
RADICADO	05001-31-03-007-2019-00334-01
AUTO	SUSPENDE PROCESO

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

En atención al requerimiento hecho mediante auto de 31 de enero de este año, tanto la parte demandante como el Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia –Seccional Antioquia-, pusieron en conocimiento de este despacho, que el demandando Carlos Álvaro Pabón Benítez al igual que el otro demandado, fue admitido en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, por lo cual, como los dos demandados se encuentran inmersos en dicha diligencia, el despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso[1], ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 555 ibidem[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada sustanciadora

---

1 *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (…)".*

2 *"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo".*